

INFORME DE SECRETARÍA

Pedro J. Rodríguez de Torres y Meana, Secretario del Ayuntamiento de Mondéjar, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y para su incorporación al expediente de las obras para la reconstrucción de un antiguo arco demolido, mediante el que se accedía a esta Villa, emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

ANTECEDENTES

Se encuentran incorporados al expediente los preceptivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, conforme a los cuales se tramitó el expediente de licitación mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado al que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP, con un único criterio de adjudicación, la oferta económicamente más ventajosa.

El contrato se adjudicó a la empresa ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y SISTEMAS DE REHABILITACION, S.L.

El 27 de septiembre de 2018, la representación legal de la anterior y la de este Ayuntamiento suscribieron el contrato administrativo en el que se acordó que ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y SISTEMAS DE REHABILITACION, S.L. ejecutaría las referidas obras por el precio de 39.989,76 €, IVA excluido. En este documento la adjudicataria aceptó plenamente y como documento contractual los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Previas certificaciones de obra ejecutada, suscritas por la constructora, la dirección facultativa y el Alcalde, se ha abonado a ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y SISTEMAS DE REHABILITACION, S.L. los siguientes pagos parciales del precio del contrato:

1ª Certificación 8.197,16 € IVA excluido
2ª Certificación 17.894,08 € IVA excluido
3ª Certificación 7.094,36 € IVA excluido

El 5 de abril de 2019, a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE), la empresa adjudicataria presenta la factura que se corresponde con la 4ª Certificación, que adjunta sin más firma que la suya, en la que no consta si es ordinaria o final, por importe de 30.891,65 € IVA excluido.

Con esta última certificación, el precio de las obras para la reconstrucción del antiguo arco de la Villa, contratado en 39.989,76 €, IVA excluido, ascendería a 64.077,25 IVA excluido, lo que supone un incremento superior al 60 por 100.

INFORME

PRIMERO. El apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que *“Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos”*.

SEGUNDO. El artículo 243 de la LCSP prevé la *“recepción de las obras a su terminación”*, a la que *“concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo”*. Y es después, *“dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, [cuando] el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato... Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta...”*. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente de contratación, contiene la siguiente: *“El órgano de contratación designará al Director facultativo para que asuma las facultades que le corresponden junto al responsable del contrato, y que serán, además de las facultades propias de Director facultativo de las obras, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. La recepción exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. A dicho acto, concurrirá el Director facultativo y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicada la fecha y lugar del acto para su eventual asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión”*.

TERCERO. En consecuencia, antes de tramitar el pago de la última factura presentada por ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y SISTEMAS DE REHABILITACION, S.L. el Ayuntamiento tiene que:

1. Recibir las obras. Siendo la recepción un acto formal, deberá constar en acta, como indica el artículo 243 de la LCSP
2. Después, en el plazo de tres meses, aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.
3. Antes de lo anterior, debe tramitarse el procedimiento para la modificación del contrato que se refiere en el apartado octavo

siguiente. Los trámites de este expediente son, como se fundamentará a continuación, los siguientes:

- Redacción de la modificación del proyecto, en el que se deberá motivar el cumplimiento de las condiciones que impone el artículo 205 de la LCSP y que en el apartado sexto de este informe se recogen: que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, que encuentre su justificación en la necesidad de modificar un contrato a consecuencia de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, que la modificación no altera la naturaleza global del contrato y que la modificación no excede, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. [Documento 1]
- Aprobación técnica de la modificación [Documento 2]
- Audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. [Documento 3]
- Aprobación del expediente y gastos complementarios por el órgano de contratación [Documento 4]
- Informe de Secretaría-Intervención [Documento 5].
- Resolución de la Alcaldía y formalización en documento administrativo [Documento 6].
- Publicación del contrato en el perfil de contratante en el plazo de 5 días, acompañando las alegaciones del contratista y todos los informes [Documento 7].

CUARTO. El artículo 203 de la LCSP contempla la potestad de modificación del contrato únicamente por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP [*entre otros*] y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP [y 242]. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo [Documento 6] conforme dispone el artículo 153 y publicarse en el perfil del contratante.

QUINTO. Puede realizarse una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como es el caso, siempre que se den las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP y previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 207 y 242 de la LCSP.

SEXTO. Las CONDICIONES que impone el artículo 205 de la LCSP para modificar un contrato, cuando no estén previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son:

1. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
2. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos, como lo es el del apartado b), que contempla la necesidad de modificar un contrato a

consecuencia de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre que:

- La necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

- La modificación no altere la naturaleza global del contrato.

- La modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

SEPTIMO. Cuando la modificación sea de un contrato de obras, el artículo 242 de la LCSP dispone:

No tendrán la consideración de modificaciones:

- I. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- II. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público [se] podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la

modificación... [se encuentra en uno de los supuestos previstos en el que establece el artículo 205 de la LCSP arriba citado]

- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de [Intervención], en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

OCTAVO. No habiéndose tramitado la modificación del contrato para continuar las obras en condiciones que hubiera debido aprobar el órgano de contratación, y como se indica en el apartado tercero de este informe, ha de tramitarse el PROCEDIMIENTO previsto en los artículos 207 y 242 de la LCSP.

El artículo 207 de la LCSP requiere:

- Dar audiencia al redactor del proyecto para que en un plazo no inferior a tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente. [Documento 2]
- Publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. [Documento 7]

El artículo 242 de la LCSP prevé:

- “... Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:
 - a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma [Documento 1]
 - b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. [Documento 3]
 - c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. [Documento 4]

NOVENO. El artículo 190 de la LCSP se refiere las facultades de la Administración en estos términos:

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución

del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Y el artículo 191 de la LCSP establece que:

Para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista [Documento 3] y ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente [Documento 5].

Será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha cuando se formule oposición por parte del contratista en relación a la interpretación y resolución de los contratos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. [Documento 6].

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Pedro J Rodríguez de Torres Y Meana
Documento Firmado Electrónicamente

ANEXO DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE

-I-

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

-II-

AUDIENCIA AL REDACTOR DEL PROYECTO [DOCUMENTO 3]

-III-

AUDIENCIA AL CONTRATISTA [DOCUMENTO 3]

-IV-

PROYECTO MODIFICADO [DOCUMENTO 1]

-V-

APROBACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN [DOCUMENTO 2]

-VI-

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y GASTOS COMPLEMENTARIOS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN [DOCUMENTO 4]

-VII-

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN [DOCUMENTO 5]

-VIII-

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Y FORMALIZACIÓN EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO [DOCUMENTO 6]

-IX-

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS, ACOMPAÑANDO LAS ALEGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS LOS INFORMES [DOCUMENTO 7]